

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2025, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se convoca la solicitud de las modalidades formativas (proyectos de formación en centros, seminarios y grupos de trabajo) para desarrollarlas durante el curso 2025-2026 para los centros de enseñanzas artísticas superiores públicos de titularidad de la Generalitat.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en el artículo 102 que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las administraciones educativas y de los centros.

Así mismo, la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la cual se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, en el artículo 54 ratifica lo establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación y especifica, entre otros aspectos, que los programas de formación permanente del profesorado tendrán que contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y las disciplinas artísticas, así como de las didácticas específicas y las tareas de investigación, transferencia e intercambio del conocimiento e innovación.

La Orden 65/2012, de 26 de octubre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, establece el modelo de formación permanente del profesorado y el diseño, reconocimiento y registro de las actividades formativas del profesorado, de acuerdo con las necesidades detectadas en el alumnado como protagonista; así mismo, introduce como principio de la organización integral de la formación permanente del profesorado la autonomía de los centros educativos, y también el protagonismo de los equipos directivos y docentes coordinados por la persona coordinadora de formación de centro. El programa anual de formación permanente forma parte de la programación general anual de los centros docentes.

La Resolución de 17 de febrero de 2025, regula el acceso a la oferta de formación permanente del profesorado y su acreditación por la participación en estas actividades al personal docente de los centros del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV).

El artículo 14.3 de la Orden 65/2012 establece que las actividades de formación correspondientes a las modalidades de formación en centros, seminario y grupo de trabajo serán reconocidas solo si han sido convocadas por el órgano competente en materia de formación del profesorado. La Administración educativa valenciana muestra con la presente resolución que se compromete con la formación en los centros, para que el desarrollo profesional del personal docente dé la mejor respuesta a la realidad educativa de cada centro y su entorno, y facilite el éxito escolar, social y personal del alumnado.

Por todo esto, y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 68 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, el artículo 7 del Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y el artículo 99 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat,

RESUELVO

Primera. Objeto

Esta resolución tiene por objeto:

Regular el procedimiento de elaboración, desarrollo y finalización de los programas anuales de formación permanente (PAF) de determinadas modalidades formativas de los centros dependientes del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas (ISEACV) del curso 2025-2026.

Establecer el plazo de solicitud de autorización de las modalidades formativas (proyectos de formación en centros, seminarios y grupos de trabajo) en el marco de los respectivos PAF, así como regular el desarrollo, finalización, evaluación y certificación en el curso 2025-2026.

*Segunda. Ámbito de aplicación*

Esta resolución se aplicará en los centros de enseñanzas artísticas superiores públicos de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo de la Generalitat Valenciana regulados en la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la cual se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.

Tercera. Personas destinatarias de la formación

Podrá participar en la formación regulada en esta resolución:

El personal docente de centros docentes públicos que imparten enseñanzas artísticas superiores.

El personal docente que presta servicio en los diferentes departamentos educativos de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en tareas de inspección educativa, de asesoramiento o de apoyo, que podrá participar en seminarios específicos y grupos de trabajo constituidos por profesionales de su ámbito.

De manera excepcional y, únicamente en la modalidad de proyecto de formación en centros (PFC), otro personal no docente diferente al que indican los apartados a y b, y otros miembros de la comunidad educativa de los centros educativos, podrá participar en las actividades formativas, sin que pueda ser certificada por el Servicio de Registro y Acreditación Docente.

Cuarta. Diseño del programa anual de formación permanente

Se tiene que diseñar a partir de las propuestas de mejora derivadas de la reflexión conjunta sobre los resultados de los propios sistemas de aseguramiento interno de la calidad (SAIQ) y las conclusiones después de la evaluación del programa formativo del curso anterior, en coherencia con las líneas de actuación establecidas desde el ISEACV.

El programa de actividades formativas de centro tiene que ser fijado y organizado por el equipo directivo, con el apoyo de la persona coordinadora de formación permanente del profesorado del centro (de ahora en adelante, CFC), en estrecha colaboración con la dirección de este y la persona coordinadora de igualdad. El equipo directivo tiene que articular la identificación de necesidades formativas, tanto colectivas como individuales, del claustro y personal de apoyo, e incluirlas en el PAF.

Para el diseño del PAF se puede contar con el asesoramiento del propio ISEACV, de los CEFIRE y de la Inspección de Educación, en el ejercicio de sus funciones.

Las solicitudes se tienen que llenar teniendo en cuenta las indicaciones que se publicarán en la página web del ISEACV, en coordinación con la Subdirección General de Formación del Profesorado (SDGFP):

<https://iseacv.gva.es/va/formacion-permanente>.

Quinta. Requisitos

Este programa formará parte de la programación general anual (PGA) y tiene como finalidad mejorar la formación en los ámbitos de la formación del profesorado, la innovación, la calidad, la actualización metodológica y digital aplicada, y la experimentación. Su diseño partirá de la detección y análisis de las necesidades formativas individuales y colectivas del profesorado-investigador y del personal especializado para incrementar el éxito profesional, personal y social de su alumnado.

El PAF tiene que ser aprobado por el consejo de centro y validado posteriormente por la Subdirección General de Formación del Profesorado.

Sexta. Coordinación del PAF

De acuerdo con lo que dispone el artículo 10 de la Orden 65/2012, la persona coordinadora de formación permanente de centro (CFC) será designada por la dirección del centro.

De acuerdo con el artículo 58 del Decreto 117/2022, de 5 de agosto, del Consejo, por el cual se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros superiores de enseñanzas artísticas integradas en el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV), la persona CFC formará parte, para la coordinación con el resto de centros ISEACV, de la Comisión mixta de Coordinación de Formación Permanente del Profesorado del ISEACV.

Séptima. Coordinación de las actividades de formación

Cada persona coordinadora de la actividad de formación (CAF) será la responsable de una actividad de formación por cada curso académico y seguirá las indicaciones sobre este tema proporcionadas por la persona CFC, como determina el artículo 15 de la Orden 65/2012, de 26 de octubre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo.

La persona CFC podrá ejercer el rol de CAF en una única actividad de formación.

Octava. Modalidades formativas del PAF

Se podrá solicitar participar en las siguientes modalidades formativas: proyectos de formación en centros, seminarios y grupos de trabajo.

En los proyectos de formación en centros y en los seminarios se podrá disponer como apoyo del personal del centro, con la colaboración de la red CEFIRE y la Inspección de Educación en el ejercicio de sus funciones, u otro personal experto externo al centro. El apoyo será como máximo de un tercio del total de horas planificadas en la modalidad formativa, excepto si lo realiza personal del centro; en ese caso se podrá superar ese tercio sin llegar al 60% de las sesiones totales, con el ánimo de favorecer la reflexión conjunta.

De acuerdo con el artículo 20.3 de la Orden 65/2012, de 26 de octubre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, que establece el modelo de formación permanente del profesorado y el diseño, reconocimiento y registro de las actividades formativas, en una actividad concreta no se podrán emitir certificados por diferentes tipos de participación a la misma persona.

Novena. Proyectos de formación en centros

Esta modalidad formativa incide sobre la comunidad educativa de un centro a través de la formación y el trabajo en común de sus componentes, del estudio de la práctica profesional y de la generación de conocimiento compartido aplicable a cada contexto. Los proyectos de formación, por lo tanto, tienen que implicar como mínimo el 50% del claustro para asegurar el impacto positivo en la realidad del centro.

Esta modalidad formativa prevé la posibilidad de colaboración de personas ponentes expertas, prioritariamente asesorías del CEFIRE.

En aplicación del artículo 16 de la Orden 65/2012, de 26 de octubre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, que establece el modelo de formación permanente del profesorado y el diseño, reconocimiento y registro de las actividades formativas, que regula la duración mínima y máxima de las diferentes modalidades formativas, así como su distribución horaria, cada centro podrá realizar un máximo de dos proyectos de formación en centros (PFC), de un mínimo de 30 horas de duración, sin superar entre los dos las 60 horas por curso escolar.

Décima. Grupos de trabajo

Esta modalidad formativa involucra un determinado grupo de profesionales del centro vinculado con el desarrollo del alumnado, mediante la elaboración y/o análisis de materiales curriculares o de formación en los procedimientos de acreditación y evaluación de las agencias de calidad oficiales (ANECA, AVAP), así como la experimentación con ellos en diferentes situaciones formativas, sin la posibilidad de contar con docencia directa de ponentes externos a la actividad.

Tiene el objetivo de estudiar y desarrollar materiales de libre distribución, relacionados con el sector productivo, de aplicación directa al aula, tanto en los procesos de enseñanza, aprendizaje como en los de su evaluación:

Elaborar materiales didácticos.

Elaborar materiales de formación en los procedimientos de acreditación y evaluación de las agencias de calidad.

Analizar y experimentar materiales didácticos y/o herramientas digitales para el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Tendrá una duración de un mínimo de 20 horas y un máximo de 30 horas.

El número de participantes, sin incluir la persona coordinadora, no podrá ser inferior en 5. El número máximo de participantes lo determinará el equipo directivo teniendo en cuenta la dinámica del grupo de trabajo, recomendándose que no sea superior a 10.

Undécima. Seminarios

Involucran un determinado conjunto de profesionales del centro vinculado con el desarrollo del alumnado, que tienen en común ámbitos y temáticas artísticas, mediante la reflexión, análisis, debate y estudio compartido, riguroso y científico, de cuestiones técnicas, formativas, performativas, metodológicas o didácticas relativas a estos ámbitos y temáticas, con la posibilidad ocasional de una persona experta.

Tiene una duración de un mínimo de 20 horas y un máximo de 30 horas.

El número de participantes, sin incluir la persona coordinadora, no podrá ser inferior en 7. El número máximo de participantes lo determinará el equipo directivo teniendo en cuenta la dinámica del seminario, recomendándose que no sea superior a 15.

*Docena. Seminarios específicos*

La Subdirección General de Formación del Profesorado a través del Servicio de Planificación y Gestión de la Formación Permanente del Profesorado, y con el visto bueno del ISEACV, podrá autorizar seminarios específicos no reflejados en la planificación inicial del PAF, de acuerdo con el que establece el artículo 7.2 de la Orden 65/2012, dirigidos a perfiles profesionales o colectivos específicos del profesorado, o para tratar temáticas concretas que así lo requieran. A su vez, podrá diseñar y proponer aquellos que considere necesarios atendiendo las necesidades de funciones profesionales específicas.

Decimotercera. Formas de participación en seminarios, grupos de trabajo y PFC

Se establecen dos formas de participación:

De centro único. Participa profesorado o personal especializado de un solo centro o unidad.

Intercentros. Participa profesorado o personal especializado de varios centros docentes o unidades. Consta como centro coordinador aquel en el cual esté adscrita la coordinación de la actividad formativa (CAF). Esta opción implica el compromiso de transferencia al resto de cada uno de los claustros, así como la incorporación de los resultados en todos los centros participantes en su memoria final. En este caso, el número mínimo de participantes, incluyendo la persona coordinadora, no podrá ser inferior en 10.

Decimocuarta. Desarrollo de las actividades formativas

Los PFC, los grupos de trabajo y los seminarios, después de haber sido aprobados, se desarrollarán desde el día siguiente a la resolución de esta convocatoria hasta el 31 de julio de 2026, plazo máximo para adjuntar toda la documentación de la actividad formativa.

En todas las modalidades formativas, incluso las desarrolladas en el mismo centro, las sesiones de trabajo podrán ser presenciales o en línea, mediante videoconferencia. Y la persona CAF será responsable de controlar la asistencia del profesorado.

Durante el desarrollo de los PFC, grupos de trabajo y seminarios, y hasta llegar al 15% de las sesiones planificadas, se admitirán cambios en su composición si se cumplen los requisitos de participación de la convocatoria. Cualquier cambio dentro del plazo tendrá que comunicarse a la asesoría de referencia. Después de haber transcurrido ese 15% no se admitirán cambios en participantes en ningún concepto.

Una vez haya finalizado cada actividad formativa del PAF, la persona CAF tendrá que completar y remitir a la ISEACV el acta final con la relación de personas aptas y no aptas, especificando en caso de evaluación negativa los motivos que lo justifican. Además, se tiene que aportar, en función de la actividad formativa, el siguiente:

Portafolio o memoria final de actividades realizadas, según el modelo facilitado.

En su caso, relación de personas expertas que han impartido la formación, con el título de la ponencia impartida, el número de horas y la fecha de realización.

En el caso de los grupos de trabajo, los materiales producidos tienen que presentarse en el ISEACV cuando acaben.

Quincena. Evaluación del PAF

El proceso de evaluación y finalización del PAF no se podrá iniciar hasta que no hayan concluido, o se hayan cerrado, las actividades formativas que lo componen, y las personas CAF hayan tramitado la documentación correspondiente, o la coordinación de formación del ISEACV haya gestionado su suspensión anticipada, en el caso de no haberse llevado a cabo.

La fecha tope para el envío de la documentación de las modalidades convocadas será la referenciada al apartado anterior, y esto implica la necesidad de una coordinación previa de la persona CAF con la persona CFC.

Para evaluar y finalizar el PAF hay que seguir las instrucciones de la siguiente página web del ISEACV <https://iseacv.gva.es/va/formacion-permanente>.

Desde la coordinación de la formación permanente del profesorado del ISEACV se evaluarán los PFC, grupos de trabajo y seminarios, a partir de la documentación aportada por los centros después de finalizar la actividad, considerando el seguimiento realizado durante el curso escolar y los instrumentos de evaluación generados con este objetivo.

El ISEACV podrá solicitar a los centros la información que consideren necesaria para la correcta evaluación de las actividades.

Se podrán desestimar actividades formativas por abandono voluntario de los participantes, por incumplimiento continuado de las funciones de coordinación, para considerar que no se han conseguido los objetivos mínimos que se han



establecidos, o porque los productos finales obtenidos, en su caso, no cumplen los requerimientos establecidos para cada acción formativa.

La evaluación de las personas participantes de las actividades formativas como aptas o no aptas será responsabilidad de la coordinación de formación del ISEACV, a propuesta de la persona CAF. El ISEACV tiene que elaborar, para cada acción formativa, las actas finales de evaluación a partir de las cuales se emitirán los certificados correspondientes desde el Servicio de Registro y Acreditación Docente. Para certificarse, las actividades tendrán que obtener una valoración final positiva según la Orden 65/2012, de 26 de octubre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, que establece el modelo de formación permanente del profesorado y el diseño, reconocimiento y registro de las actividades formativas.

Decimosexta. Certificación

La SDGFP certificará como participante, coordinador o coordinadora, ponente, según el rol de cada una de las personas integrantes de los PFC, seminarios y grupos de trabajo. En el caso de las personas participantes, para obtener el certificado se tendrá que acreditar la asistencia a un mínimo del 85 % de horas de la actividad formativa. En los certificados tendrá que constar el mismo número de horas de formación para todas las personas participantes. Las personas CFC recibirán su acreditación anual en el rol de coordinación. Las personas CAF certificarán como coordinación las horas de la actividad formativa. En la actividad formativa en la que la persona CFC asuma las funciones de persona CAF, recibirá la acreditación anual y la certificación de las horas de la actividad formativa como persona coordinadora. Todo esto, en aplicación de la Orden 65/2012, de 26 de octubre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, que establece el modelo de formación permanente del profesorado y el diseño, reconocimiento y registro de las actividades formativas.

En un mismo curso académico no se podrá certificar la participación en dos actividades de la misma modalidad formativa, sean PFC, seminario o grupo de trabajo. Sí que se podrá certificar la participación en dos actividades de diferentes modalidades formativas como máximo, si ha sido aprobada por la Subdirección General de Formación del Profesorado.

En aplicación del artículo 16 de la orden 65/2012, de 26 de octubre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, que establece el modelo de formación permanente del profesorado y el diseño, reconocimiento y registro de las actividades formativas, que regula la duración mínima y máxima de las diferentes modalidades formativas, así como su distribución horaria, se podrá certificar:

<i>Certifica</i>	<i>Mínimo (en horas)</i>	<i>Máximo (en horas)</i>
Grupo de trabajo	20	30 (por año lectivo)
Formación en centros	30	60 (por año lectivo)
Seminario	20	30 (por año lectivo)

De acuerdo con el artículo 20.3 de la Orden 65/2012, de 26 de octubre, mencionada más arriba, no se podrán emitir certificados por diferentes tipos de participación en la misma actividad formativa a la misma persona (ponente, asistente o coordinador/a).

Decimoséptima. Plazo y forma de presentación de las solicitudes de participación

De acuerdo con las instrucciones para el curso 2025-2026 en los centros públicos que imparten enseñanzas artísticas superiores, se establecerán dos plazos de presentación de solicitudes de participación:

Primera convocatoria: el plazo de presentación de solicitudes de participación será de diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación de esta resolución al DOGV.

Segunda convocatoria: el plazo de presentación de solicitudes de participación será del 12 hasta el 30 de enero de 2026.

Las solicitudes se tienen que concretar siguiendo las instrucciones que se indican en la siguiente página web del ISEACV relativa a la formación permanente del profesorado destinado a centros ISEACV:

<https://iseacv.gva.es/va/formacion-permanente>.

Decimoctava. Valoración de las propuestas

La comisión mixta regulada en la Resolución de 17 de febrero de 2025, por la cual se regula el acceso a la oferta de formación permanente del profesorado y su acreditación por la participación en estas actividades al personal docente de los centros del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV), revisará las propuestas

presentadas de PFC, grupos de trabajo y seminarios, a fin de valorarlas y asignarles puntuación según lo dispuesto en esta resolución.

Una vez valoradas las propuestas, se formalizará a la Subdirección General de Formación del Profesorado la propuesta de autorización de PFC, grupos de trabajo y seminarios, con la indicación de las horas que se tienen que certificar a efectos de formación permanente del profesorado. En esta propuesta se harán constar el título y la modalidad de participación de cada uno de ellos. Y será la Subdirección General de Formación de Profesorado la que validará, en última instancia, las propuestas presentadas.

Serán motivos de exclusión y no valoración:

El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria para la modalidad formativa correspondiente.

No haber sido certificada la aprobación de la propuesta en claustro por la secretaría o, si no es posible, por la dirección del centro.

No haber sido aprobada la propuesta en el consejo de centro.

Decimonovena. Resolución del procedimiento

La Secretaría Autonómica de Educación dictará la correspondiente resolución que se publicará en la página web del ISEACV y de la Subdirección General de Formación del Profesorado

<https://ceice.gva.es/es/web/formacion-profesorado/formacio/programa-anual-de-formacion-iseacv>, con la relación provisional de los PFC, grupos de trabajo y seminarios seleccionados y denegados. Esta resolución indicará las horas que se certificarán a efectos de formación permanente del profesorado, el título y la modalidad de participación de cada uno de ellos.

Las personas CAF de los PFC, seminarios y grupos de trabajo dispondrán de tres días hábiles para presentar, ante el ISEACV, las alegaciones que estimen oportunas, que serán elevadas a la Subdirección General de Formación del Profesorado.

Vistas las alegaciones presentadas dentro del plazo establecido, la Secretaría Autonómica de Educación dictará una resolución con la relación definitiva de los PFC, grupos de trabajo y seminarios seleccionados y denegados. En esta resolución se indicarán las horas que se certificarán a efectos de formación permanente del profesorado, el título, la modalidad de participación de cada uno de ellos y, en su caso, los recursos económicos asignados, y se publicará en la página web de la Subdirección General de Formación del Profesorado

<https://ceice.gva.es/es/web/formacion-profesorado/formacio/programa-anual-de-formacion-iseacv>.

Mediante esta publicación se entenderá notificados, con carácter general, tanto los centros y unidades implicados, como el profesorado y personal especializado participante.

El plazo máximo para resolver esta convocatoria será de un mes a partir del día siguiente a la finalización de la presentación de las solicitudes.

Veintena. Propiedad intelectual y publicación de los materiales

Las personas que realizan los materiales generados durante las actividades formativas del PAF son responsables del cumplimiento de la normativa vigente tanto en materia de protección de datos (Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales) como de propiedad intelectual (Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de propiedad intelectual).

Los materiales resultantes de la actividad formativa en cada una de las modalidades quedarán a disposición del ISEACV y la Subdirección General de Formación del Profesorado al acabar la actividad, y antes de certificarla, se tendrán que adjuntar a la documentación que se entregará.

Los materiales evaluados positivamente por su originalidad y calidad podrán ser publicados en los depositarios de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, donde se hará constar el nombre de las personas participantes y el de las personas coordinadoras.

València, 28 de octubre de 2025

Daniel McEvoy Bravo
Secretario autonómico de Educación